

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, treinta de noviembre dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01766/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Capulhuac**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

#### RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Capulhuac**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente 00040/CAPULHUAC/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través de SAIMEX, lo siguiente:

*"NO DE CHEQUES Y EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS ASI COMO EL FOLIO Y EN QUE INTITUCION BANCARIA SE ENCUENTRAN Y QUE SEAN EXPEDIDIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC." (Sic)*

Asimismo señaló en el apartado de *CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN*, lo siguiente:

*"AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha once de noviembre de dos mil quince, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"POR MEDIO DEL PRESENTE LE MANDO UN CORDIAL Y AFECTUOSO SALUDO; EN RELACION A SU SOLICITUD NUMERO 00040/CAPULHUA/IP/2015 DE FECHA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, FUE REMITIDA DICHA SOLICITUD A LA TESORERIA MUNICIPAL REMITIENDO RESPUESTA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC, ANEXO A LA PRESENTE LA INFORMACION SOLICITADA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.*

*POR LA ATENCION QUE BRINDE A LA PRESENTE LE REITERO LA SEGURIDAD DE MI MAS ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACION.."* (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico 00040.pdf cuyo contenido es el siguiente:

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

H. Ayuntamiento de Capulhuac, 2013-2015



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

“2015. Año del Bicentenario de José María Morelos y Pavón.”

Capulhuac Méx., Noviembre 03 de 2015

No. de oficio: AC/CM/UT/85/2015

Asunto: Solicitud de Información.

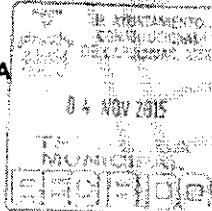
C.P.C. MARIA ROSA QUIROZ PRADO  
TESORERA MUNICIPAL  
P R E S E N T E:

Adjunto remito a usted, solicitud de Información Pública con el número de folio 00040/CAPULHUA/PI/2015 de fecha Veintiséis de Octubre del presente año, turnada al H. Ayuntamiento de Capulhuac, para que remita a este departamento la información solicitada, y resuelva conforme a sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con fundamento en los Arts. 29 y 127 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le concede un término no mayor a tres días hábiles para remitir lo solicitado.

Por la atención que brinde a la presente, le reitero la seguridad de nuestra más atenta y distinguida consideración.



IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. Prof. Norberto Díaz Montes de Oca.-Presidente Municipal Sustituto  
Prof. Javier Francisco García Romero.- Secretario del H. Ayuntamiento  
Archivos  
FGR/BB

Tel: (713) 13-541-72 o 13-3-55-00 Ext.: 216  
E-mail: [recontraloriacapulhuac@hotmail.com](mailto:recontraloriacapulhuac@hotmail.com)  
Plaza Hombres Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México. C.P. 52700

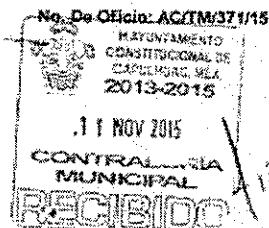
Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

H. Ayuntamiento de Capulhuac. 2013-2015

**TESORERÍA MUNICIPAL**

"2015 Año del Bicentenario Luchas de José María Morelos y Pavón"

Capulhuac Méx., a 10 de Noviembre de 2015.



**C. IGNACIO BENITEZ BOBADILLA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud número AC/CM/UT/85/2015, me permito informar a usted lo siguiente:

- 1.- El número de Cheques expedidos por el Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2015, es de 47
- 2.- El importe de los Cheques expedidos en el mes de octubre fue de \$ 1'808,148.87
- 3.- El número de folio de los cheques expedidos son de recursos propios el folio 20 y del 1856 al 1891, de RAMO 33 DEL 97 AL 101 Y DEL 34 AL 44 por ultimo del FEFOM el folio 43
- 3.- Y la Institución Bancaria es BANORTE

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.



Tel: (713) 13-386-34  
Plaza Héroes Ilustres, #13 Col. Centro, Capulhuac Estado de México. C.P. 52700

**TERCERO.** En fecha trece de noviembre de dos mil quince, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al

epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como acto impugnado:

*"NO DE CHEQUES Y EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS ASI COMO EL FOLIO Y EN QUÉ INTITUCION BANCARIA SE ENCUENTRAN Y QUE SEAN EXPEDIDIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC" (Sic).*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

*"NO ES LA INFORMACIÓN PEDIDA AL AYUNTAMIENTO." (Sic)*

**CUARTO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en rendir su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01766/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el once de noviembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso su medio de defensa el día trece de noviembre de dos mil quince, esto es al segundo día hábil de haber recibido respuesta.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de recordar que la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado lo siguiente:

*"NO DE CHEQUES Y EL MONTO DE CADA UNO DE ELLOS ASI COMO EL FOLIO Y EN QUE INTITUCION BANCARIA SE ENCUENTRAN Y QUE SEAN EXPEDIDIOS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAPULHUAC." (Sic)*

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la particular con el oficio número AC/TM/371/15, de fecha diez de noviembre de dos mil quince, signado por la Tesorera Municipal, mediante el cual le informa lo siguiente:

- 1.- El número de Cheques expedidos por el Ayuntamiento en el mes de octubre del año 2015, es de 47
- 2.- El importe de los Cheques expedidos en el mes de octubre fue de \$ 1'808,148.87
- 3.- El número de folio de los cheques expedidos son de recursos propios el folio 20 y del 1856 al 1891, de RAMO 33 DFI 97 AI 101 Y DEL 34 AL 44 por ultimo del FEFOM el folio 43
- 3.- Y la Institución Bancaria es BANORTE

Inconforme con la respuesta, la recurrente refiere en las razones o motivos de inconformidad que *"NO ES LA INFORMACIÓN PEDIDA AL AYUNTAMIENTO." (Sic)*

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Previo al análisis de la respuesta conviene puntualizar que no pasa inadvertido para éste Instituto el hecho de que la particular no señaló la temporalidad de la información solicitada, por lo que ha sido criterio reiterado del Pleno que la entrega será tomando en consideración al periodo inmediato anterior a la fecha de la solicitud de información, no obstante lo anterior y en aras de privilegiar el principio de suficiencia se advierte que el Sujeto Obligado hace entrega de la información más actualizada a la fecha de la respuesta, es decir, la información correspondiente al mes de octubre.

Precisado lo anterior, conviene señalar que, de la lectura a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se puede afirmar que, contrario a lo manifestado por la ahora recurrente, la información remitida sí corresponde con lo solicitado respecto a los datos genéricos sobre los cheques emitidos por el Ayuntamiento de Capulhuac, en relación a lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
Número de cheques emitidos	En el mes de octubre de dos mil quince 47
Folio de los Cheques	20, 1856 al 1891, 97 al 101, 34 al 44 y 43.
Institución Bancaria	Banorte

No obstante lo anterior, respecto a la información relativa a

- *"el monto de cada uno de ellos"*

Se advierte que el Sujeto Obligado se limita a señalar una cifra genérica y no el monto de cada uno de los cheques emitidos durante el mes de octubre de dos mil quince, pues informa que:

- *"El importe de los Cheques expedidos en el mes de octubre fue de \$1,808,148.87"*

Información con la que no se puede dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por la recurrente, pues no se advierte el dato solicitado consistente en conocer el monto o importe que corresponde a cada uno de los cuarenta y siete cheques emitidos por el Sujeto Obligado durante el mes de octubre de dos mil quince.

Por lo anterior, deberá hacer entrega de los documentos donde conste o se pueda obtener la información solicitada, que debe ser generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado.

A efecto de justificar lo anterior, es de destacar, en primera instancia, que en el cumplimiento de los principios que rigen la función pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII y 95, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;"*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que los Ayuntamientos tienen la atribución de administrar libremente su hacienda y controlar la aplicación del presupuesto de egresos aprobado por dicho cuerpo colegiado, siendo atribución del Tesorero Municipal la de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios.

Al respecto, los artículos 342, 343, 344 y 345, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, en los siguientes términos:

*"Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.*

*En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.*

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cápulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**Artículo 343.-** *El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.*

*El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental*

**Artículo 344.-** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.*

*Derogado.*

*Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.*

**Artículo 345.-** *Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable. El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.”*

*(Énfasis añadido)*

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos se desprende, primeramente, que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que en el caso de los Municipios es la Tesorería Municipal la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los Órganos de Control Interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Respecto al tema materia de la solicitud, la información solicitada puede desprendérse de las pólizas de cheque, en las que se queda el registro correspondiente a las erogación que por cualquier concepto haya llevado a cabo el Sujeto Obligado, si bien, como ya se apuntó, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la

Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### ***“REGISTRO CONTABLE”***

*Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”*

#### ***“REGISTRO PRESUPUESTARIO”***

*Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”*

Por lo que respecta al término “póliza contable”, éste tampoco está definido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición del término “póliza contable”:

#### ***“PÓLIZA CONTABLE”***

*Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación necesaria para la identificación de dichas operaciones.”*

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De lo anterior, se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Aunado a ello, es de destacarse que los entes fiscalizables, tal es el caso del Sujeto Obligado, en la integración de los informes mensuales por disposición de los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con relación al artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México debe presentar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM) para su análisis y evaluación, dentro de los primeros veinte días hábiles la información patrimonial, de obra pública, la de nómina, así como la conducente a su presupuesto; preceptos que son del tenor literal siguiente:

*"Artículo 349. Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.*

*En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.*

*Artículo 350. Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:*

*I. Información patrimonial.*

*II. Información presupuestal.*

*III. Información de la obra pública.*

#### IV. Información de nómina.

*Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.*

*Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.”*

Informes Mensuales que deben elaborarse conforme a los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2015”, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

...

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;”*

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, se advierte que para la fiscalización de los informes mensuales, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México ha emitido los Lineamientos para la Integración de los Informes Mensuales de 2015, cuyas disposiciones generales son de observancia para los Municipios, para el Presidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, el Contralor y el Director de Obras Públicas o Titular de la unidad administrativa equivalente.

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Así, de los referidos Lineamientos se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, dentro de los que se encuentran los documentos de los cuales se puede desprender la información solicitada por la hoy recurrente, tales como las **pólizas de queches con las cuales se esté haciendo el registro correspondiente**, y se comprueban los gastos erogados por el Sujeto, mismas que se encuentra localizables en el Disco 5, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



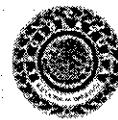
CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
9	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
10	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
DISCO 5						
	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
	PÓLIZA CHEQUE CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

\* Ver nota al pie, al final de los formatos.

NOTA: En el caso del Diario General de Pólizas solamente se deberá firmar la última hoja para su posterior digitalización en formato pdf.

No aplica: N/A.

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



### Órgano Superior de Fiscalización

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



#### DISCO 4 "Información de Nómina"

- 4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls);
- 4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls);
- 4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls);
- 4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls);
- 4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados;
- 4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados;
- 4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados;
- 4.8 Tabulador de sueldos;
- 4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls);

#### DISCO 5 "Imágenes Digitalizadas"

- 5.1 Pólizas de Ingresos con su respectivo soporte documental;
- 5.2 Pólizas de Diario con su respectivo soporte documental;
- 5.3 Pólizas de Egresos con su respectivo soporte documental;
- 5.4 Pólizas de Cheques con su respectivo soporte documental;

Nota 1: Por cada salida de efectivo, se deberán integrar los documentos comprobatorios y justificativos del pago; así mismo, incluir la documentación anexa establecida en los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México.

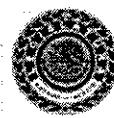
Nota 2: Cada disco deberá contener exclusivamente la información solicitada en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual.

Nota 3: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (representación impresa) formarán parte de la documentación soporte de cada una de las pólizas, tanto de ingresos, como de egresos, diario y de cheque. Por otra parte, los archivos xml se integrarán en el Disco Núm. 1.

Nota 4: Para el caso de Obra Pública, las pólizas deben de estar acompañadas de:

- Dictamen de Adjudicación emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Enajenación u Obra.
- Contratos o Convenios.
- Comprobantes Originales.
- En su caso, copia certificada del acta en donde se aprueba el ejercicio del gasto por su Órgano de Gobierno, o equivalente.
- Entre otros documentos que marca el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento, y las reglas de operación del recurso ejercido.
- Digitalizar del expediente técnico la siguiente documentación:

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



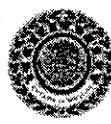
**PÓLIZA CHEQUE**

FECHA EN QUE SE EXPIDE (a)						
NOMBRE (a)						
CANTIDAD (a) \$ (b)						
BANCO (c)						
NÚMERO DE CUENTA (d)				FIRMA DE RECIBIDO.		
NÚMERO DE CHEQUE (e)				(f)		
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL						
AL C. TESORERO MUNICIPAL						
PÁGUESE AL C. (g) LA CANTIDAD DE \$ (h)						
POR CONCEPTO DE: (i)						
PÓLIZA N.º (j)		FECHA (k)		HOJA (l)		DE (m)
NUMERO CONSECUTIVO DE MOVIMIENTO (n)	CUENTA (o)	CONCEPTO (p)	REFERENCIA (q)	PARCIAL (r)	DEBE (s)	HABER (t)
SUMAS IGUALES (u)						

ELABORÓ (v)

REVISÓ (w)

TESORERO (x)



#### FORMATO: PÓLIZA CHEQUE

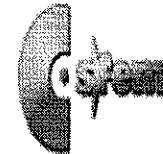
**OBJETIVO:** Registrar simultáneamente los mismos datos del cheque y sus registros contables.

1. Fecha en que se expide: Anotar la fecha de expedición del cheque, por ejemplo: 21 de enero de 2014.
2. Nombre: Anotar el nombre del beneficiario.
3. Cantidad: Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque.
4. Banco: Anotar el nombre del banco donde se tiene registrada la cuenta.
5. Número de cuenta: Anotar el número de cuenta bancaria al que corresponde el cheque.
6. Número de cheque: Anotar el número de cheque que se expide.
7. Firma de recibido: Anotar fecha, nombre y firma de la persona que recibe el cheque.
8. Páguese al C.: Anotar el nombre del beneficiario a favor de quien se expide el cheque.
9. Cantidad: Anotar con número y letra la cantidad que ampara el importe del cheque expedido.
10. Por concepto de: Anotar una breve descripción del motivo por el cual se está pagando dicho cheque.
11. Póliza No.: Anotar el número progresivo de la póliza que le corresponda.
12. Fecha: Anotar la fecha de elaboración de la póliza.
13. Hoja \_\_\_\_ de \_\_\_\_: Anotar el número progresivo de las hojas que integran la póliza, por ejemplo: Hoja 1 de 2.
14. Número Consecutivo de Movimiento: Anotar el número consecutivo que le corresponde a cada registro contable de la póliza.
15. Cuenta: Anotar la clave de las cuentas y subcuentas que se afecten, de acuerdo al catálogo de cuentas vigente.
16. Concepto: Anotar el nombre de la cuenta que se está afectando.
17. Referencia: Anotar el folio de los documentos que dan origen a la póliza.
18. Parcial: Se afectarán los montos en lo relativo a las subcuentas, que integran cada cuenta.

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



Órgano Superior de Fiscalización  
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero  
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública  
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



19. Debe: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los cargos de cada cuenta.
20. Haber: Anotar el monto en pesos de la operación realizada, correspondiente a la suma de los abonos de cada cuenta.
21. Sumas iguales: Anotar la suma de los cargos y abonos, los cuales deben ser iguales.
22. Descripción: Anotar una breve descripción de la operación contable que se está realizando.
23. Apartado de Firmas: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar el nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente; y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información, de lo contrario lo invalidaría.

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los Tesoreros Municipales, informe que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente y que es entregado a través de seis discos, mismo que en su Disco 5, contiene documentación de la que se puede desprender la información solicitada por la recurrente, respeto a los montos de cada uno de los cheques emitidos por el Sujeto Obligado durante el mes de octubre de dos mil quince, por cualquier concepto, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico, de ahí que se actualice la hipótesis normativa

prevista en los artículos 2, fracción V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

**V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;..."**

**Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

**Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.**

**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**

*(Énfasis añadido)*

En efecto, de los preceptos legales transcritos se aprecia que constituye una obligación de los sujetos obligados entregar la información pública que conste en sus archivos, ya sea que haya sido generada por ellos o que esté en posesión de los mismos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Por otra parte, es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

*"Artículo 7...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."*

En esta tesisura, este Órgano Colegiado arriba a la plena convicción de que los registros contables tales como las pólizas de cheques en las que se registren los pagos hechos por el Sujeto Obligado, por cualquier concepto, correspondiente al mes de octubre del ejercicio fiscal dos mil quince, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

**"CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos,**

*el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.*

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

*(Énfasis Añadido)*

Ahora bien, es de destacar que en la solicitud de acceso a la información el particular requiere que el Sujeto Obligado, proporcione un dato estadístico en el que se pueda determinar el monto de cada uno de los cheques emitidos por el Sujeto Obligado durante el mes de octubre de dos mil quince, sin embargo, conviene puntualizar al recurrente que los Sujetos Obligados sólo tiene el deber de entregar la información pública que generen, posean o administren en sus funciones de derecho público, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consecuencia, el Sujeto Obligado debe realizar la entrega de la información en la forma en que la genera, posee o administra, lo anterior implica que una vez entregado el soporte documental en que conste la información corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Con la finalidad de justificar la anterior, es de destacar que la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue analizado con antelación.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván  
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal*

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10  
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

(Énfasis añadido)

Sin ser óbice de lo anterior, si el Sujeto Obligado considera realizar el análisis en particular de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener los datos genéricos que no le fueron proporcionados al momento en que dio respuesta al particular lo podrá realizar, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública de éste.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que si en los documentos donde conste o de los cuales se puedan obtener los datos genéricos que no le fueron proporcionados por el Sujeto Obligado se advierten datos susceptibles de clasificarse, procederá su entrega en versión pública.

**CUARTO.** Cabe destacar, que los documentos donde se pueda obtener la información genérica solicitada relativa al importe o monto de cada uno de los cheques emitidos por el Sujeto Obligado durante el mes de octubre de dos mil quince, como son las pólizas de cheque pueden contener datos susceptibles de clasificarse es procedente su entrega en versión pública.

Esto es así ya que el número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades públicas, como es el caso de los Municipios, se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria, CLABES interbancarias y números de tarjetas de crédito y/o débito debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancaria en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ni refleja el desempeño de los servidores públicos, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable al Municipio, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Instituto determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado. Es por esta razón que en los documentos que se publiciten deben omitirse el o los números de cuentas bancarias, de ahí que en las versiones públicas de las copias de los cheques y las pólizas que se entreguen únicamente se deben testar los números de las cuentas bancarias.

Ahora bien, como fue señalado en el presente considerando, por cuanto hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo en los artículos 21 y 22 de las leyes y lineamientos antes mencionados, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley."*

*"Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejan de existir los motivos de su reserva.*

***"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*  
(Énfasis añadido).

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras, el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva; en conclusión si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

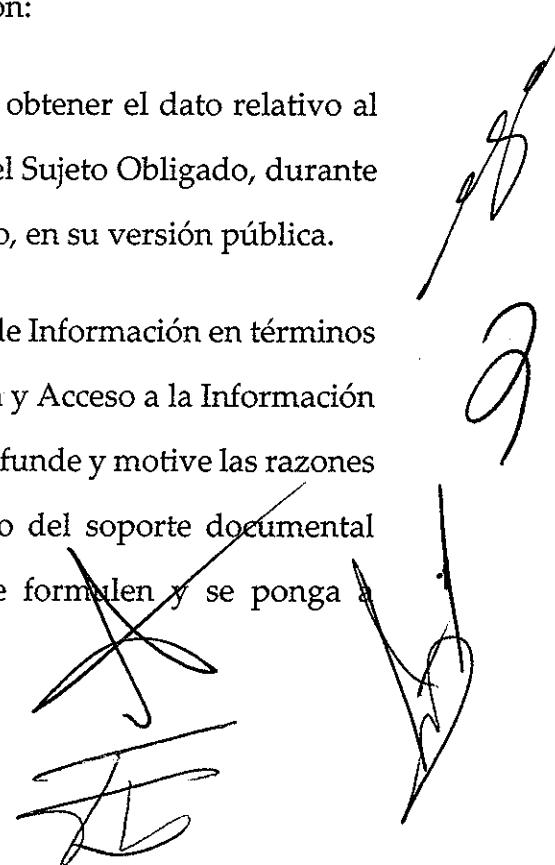
Por lo tanto, y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. [REDACTED] por tal motivo se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Capulhuac, Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX**, de la siguiente documentación:

- El documento donde conste o del cual se pueda obtener el dato relativo al monto de cada uno de los cheques emitidos por el Sujeto Obligado, durante el mes de octubre de dos mil quince, de ser el caso, en su versión pública.

Para lo cual, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.



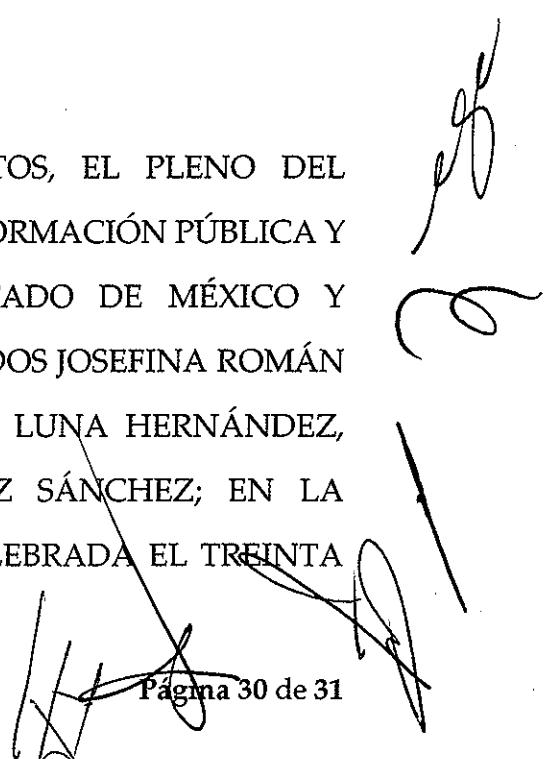
Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**CUARTO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. [REDACTED]

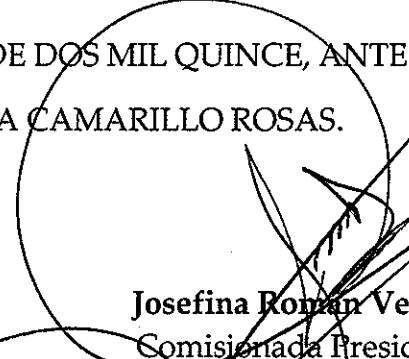
[REDACTED] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

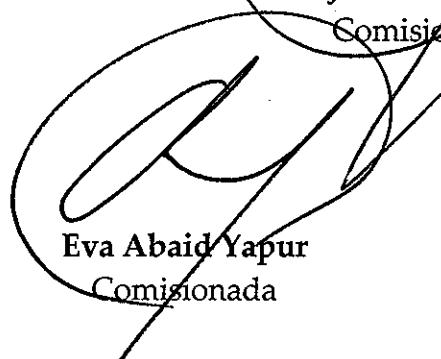
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA

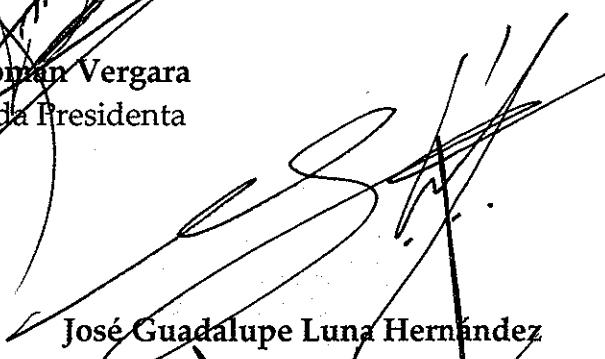


Recurso de Revisión: 01766/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Capulhuac  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL  
PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

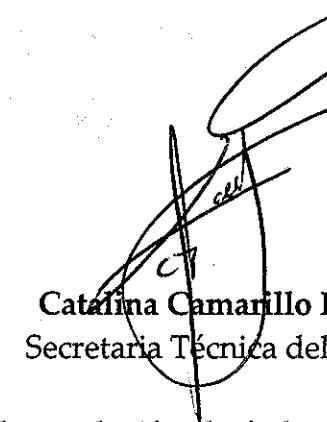
  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

  
Eva Abaid Yapur  
Comisionada

  
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado

  
Javier Martínez Cruz  
Comisionado

  
Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

  
Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría Técnica del Pleno

  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01766/INFOEM/IP/RR/2015.  
BCM/BCC